



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA VIRTUAL**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00298**

<b>FECHA Y HORA</b>	MIÉRCOLES 01 DE FEBRERO DE 2023 - 11:00 A.M.
<b>DEMANDANTE</b>	Flor estella López Hernández
<b>DEMANDADO</b>	PORVENIR S.A.
<b>DEMANDADO</b>	PROTECCIÓN S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

		<b>Asistió</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>Flor estella López Hernández</b>	SI
APODERADA	Ricardo José Zúñiga Rojas.	SI
<b>DEMANDADA</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>	SI
APODERADA	Karen Vanessa Quiñones Suárez	SI
<b>DEMANDADA</b>	<b>PROTECCIÓN S.A.</b>	SI
APODERADA	Natally Sierra Valencia	SI
<b>DEMANDADA</b>	<b>COLPENSIONES</b>	
APODERADO	HENRY DARIO MACHADO GUALDRÓN	SI

**AUDIENCIA ART. 77 CPT**

**1. CONCILIACIÓN**

Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 13 Exp. Digital).

**2. EXCEPCIONES PREVIAS**

Las demandadas no propusieron excepciones previas.

**3. SANEAMIENTO**

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento.

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Porvenir no aceptó ningún hecho de la demanda.

Colpensiones aceptó parcialmente el hecho 1 y totalmente Los hechos 2 y 13.

Protección aceptó parcialmente el hecho 1 y totalmente el hecho 12.

**5. OBJETO DEBATE JURÍDICO**

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de FLOR ESTELLA LOPEZ HERNANDEZ al momento de suscribir el formulario de afiliación con PROTECCIÓN, el 1 DE JULIO DE 1994, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

**6. DECRETO DE PRUEBAS**

<b>POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02</b>	<b>DECISIÓN</b>
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda. Archivo 2 FL 17-141. Exp. Digital	Decretado
<b>POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR SA, Archivo 05</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 5 FL 25 a 129 Exp. Digital	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
A la demandante	Decretado
<b>POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN SA, Archivo 08</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 8 FL 21 a 51 Exp. Digital	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	

A la demandante	Decretado
<b>POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES, Archivo 06</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Historia Laboral de la demandante (archivo 6 Fl. 388-395 Ex. Digital), expediente administrativo (archivo 6, Fl. 65-387 Exp. Digital).	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
A la demandante	Decretado
<b>AUDIENCIA ART. 80</b>	
<b>7. PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	
<b>INTERROGATORIOS DE PARTE</b>	
FLOR ESTELLA LOPEZ HERNANDEZ	Practicado
<b>8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	
<b>SENTENCIA</b>	
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>PRINCIPALES</b>	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de FLOR ESTELLA LOPEZ HERNANDEZ con la Sociedad Protección SA, por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de Flor Ángela Flórez García en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a Porvenir S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de FLOR ESTELLA LOPEZ HERNANDEZ.	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
<b>EXCEPCIONES</b>	
<b>PORVENIR S.A.</b>	
Prescripción.	
Buena fe.	
Inexistencia de la obligación.	
Compensación.	
Excepción genérica	
<b>PROTECCIÓN S.A.</b>	
Inexistencia la obligación y falta de causa para pedir.	
Buena fe.	
Prescripción.	
Aprovechamiento indebido de los recursos públicos y Del sistema general de pensiones.	
Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la Comisión de Administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa.	
Inexistencia de la obligación de devolver la prima de seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta a derechos de terceros de buena fe.	
Innominada o genérica.	
Trasladé la totalidad de los aportes a la F por venir.	
Aplicación del precedente sobre los actos de relacionamiento al caso concreto.	

<b>COLPENSIONES - Carpeta 07 Archivo 02 Fl. 08 Exp. Remitido</b>	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil.	
Descapitalización del sistema pensional.	
Inexistencia del Derecho para regresar al régimen de prima media con prestación definida.	
Prescripción de la acción laboral.	
Caducidad	
Inexistencia de causal de nulidad.	
Saneamiento de la nulidad alegada.	
No procedencia al pago de costas e instituciones administradoras de seguridad social del orden público.	
Innominada o genérica.	
<b>CONSIDERACIONES</b>	
<b>FUNDAMENTOS NORMATIVOS</b>	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
<b>FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022	
<b>CONCLUSIONES</b>	
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por FLOR ESTELLA LOPEZ HERNANDEZ el 1 de JULIO de 1994 a PROTECCIÓN S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.	
<b>PRESCRIPCIÓN</b>	
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.	
<b>COSTAS</b>	
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.	
<b>RESUELVE</b>	
<b>PRIMERO</b>	
<b>DECLARAR</b> la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora FLOR ESTELLA LOPEZ HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.828.017, afiliada el 1 de julio de 1994 a PROTECCIÓN S.A.	
<b>SEGUNDO</b>	
<b>DECLARAR</b> que FLOR ESTELLA LOPEZ HERNANDEZ actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.	
<b>TERCERO</b>	
<b>ORDENAR</b> a PORVENIR S.A., fondo actual de la demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de FLOR ESTELLA LOPEZ HERNANDEZ a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.	
<b>CUARTO</b>	

**ORDENAR** a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora FLOR ESTELLA LOPEZ HERNANDEZ al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral.

**QUINTO**

**CONDENAR** a PORVENIR S. A. y PROTECCIÓN S.A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

**SEXTO**

**CONMINAR** a **COLPENSIONES** a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

**SÉPTIMO**

**DECLARAR NO PROBADAS**, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO**

**COSTAS** de esta instancia quedan a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Sin costas para Colpensiones. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de DOS (2) SMLMV por cada una de ellas, en favor de la parte demandante.

<b>11. RECURSO DE APELACIÓN</b>	Demandante	SIN RECURSO	<b>CONCEDE</b>	N/A
	Porvenir SA	APELACIÓN		SI
	Colpensiones	APELACIÓN		SI
	Protección SA	SIN RECURSO		N/A

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**



**JUAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN**  
**SECRETARIO AD HOC**

Firmado Por:  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
Juez Circuito

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4032ac419494b2c6c2d27027ae773063fda8b85a213b2bad42c13ae2310dec67**

Documento generado en 02/02/2023 06:17:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**